

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p align="center">LEY N° 20.551 REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras:</p>			
<p>Artículo 20.- De los auditores y del Registro Público de Auditores Externos. Podrán desempeñarse para los fines establecidos en este Título los auditores inscritos en el Registro Público de Auditores Externos que llevará el Servicio, quienes estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley y su reglamento.</p> <p>El Servicio sólo podrá inscribir en el Registro a quienes acrediten cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Persona natural que cuente con título profesional relacionado con las ciencias vinculadas a la industria minera, entre otros,</p>		<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">*****</p> <p align="center">Número 1), nuevo</p> <p>- Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo, pasando los actuales numerales 1) y 2) a ser números 2) y 3), respectivamente:</p>		

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>ingenieros de minas, ingenieros de ejecución en minas o geólogos, y que acreditaran experiencia en el área de a lo menos diez años.</p> <p>2. Sociedades de profesionales o personas jurídicas constituidas en conformidad a la ley, cuyo objeto contemple la auditoría de planes de cierre de faenas mineras, en que tuvieren participación o fueren integradas por profesionales que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior.</p> <p>En ningún caso podrán efectuar auditorías quienes carezcan de independencia de juicio en relación con las operaciones mineras auditadas, debiendo presentar declaración jurada de independencia e imparcialidad.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá que carecen de independencia de juicio respecto de una empresa minera auditada las siguientes personas naturales y jurídicas:</p>		<p>“1) Sustitúyese en el artículo 20, inciso segundo, número 1, la palabra “diez” por “cinco”.”.</p>		

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>a) Las que personalmente, su cónyuge o parientes por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, tengan o hayan tenido durante los últimos tres años, vínculo ya sea como profesional independiente o bajo subordinación o dependencia o quienes, en el mismo período, hubieren prestado servicios a la empresa minera auditada o a cualquiera otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, en su caso.</p> <p>b) Las que directa o indirectamente posean acciones o participaciones sociales en la empresa minera auditada o en cualquier otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045.</p> <p>c) Las que tengan una relación de negocios significativa, esto es, que hayan percibido directa o indirectamente ingresos brutos, derivados de dichas relaciones,</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>por una cantidad superior a 500 unidades de fomento o el equivalente en el sistema de reajuste del Banco Central que sustituya la unidad de fomento, con la empresa minera auditada o cualquiera otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045.</p> <p>No podrán ser registrados, y serán eliminados del Registro Público de Auditores Externos, quienes se encuentren acusados o hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. No serán registradas y serán eliminadas aquellas sociedades de profesionales o las personas jurídicas en las cuales algún socio o alguno de sus trabajadores se encuentren acusados o hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. Tampoco podrán ser incorporados y serán eliminados del Registro aquellas sociedades que hayan sido condenadas, de manera grave y reiterada, por práctica antisindical o por infracción a los derechos</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>fundamentales del trabajador o registraren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, lo que se acreditará con el correspondiente certificado.</p>				
<p>Artículo 44.- Declaración del incumplimiento. Constituirán causales de incumplimiento de la obligación de cierre de faenas mineras:</p> <p>1. La falta de implementación de la totalidad de medidas y actividades contempladas en el plan de cierre aprobado o sus respectivas actualizaciones.</p> <p>2. La implementación parcial, inadecuada o inoportuna de las medidas de cierre contempladas en el plan aprobado.</p> <p>En caso de que el plan de cierre no fuere implementado íntegra y oportunamente, en conformidad a su programación global y de detalle, el Servicio, mediante</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>resolución fundada, declarará el incumplimiento del plan de cierre.</p> <p>Si el incumplimiento versare sobre materias cuya calificación estuviere contenida en la Resolución de Calificación Ambiental e incidiere en la determinación del incumplimiento total o parcial del Plan de Cierre, respecto de materias medioambientales, el Servicio deberá resolver previo informe vinculante de la Superintendencia de Medio Ambiente, la que deberá informar dentro del plazo de quince días. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y sancionatorias de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a su ley orgánica.</p> <p>El Servicio resolverá el incumplimiento y notificará dicha resolución a la empresa minera mediante carta certificada.</p> <p>En contra de la resolución que</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>resuelva el incumplimiento total o parcial del plan de cierre procederá el recurso de reposición, el que deberá deducirse dentro del término de diez días de notificada la referida resolución.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de las sanciones que en ejercicio de sus facultades legales imponga el Servicio.</p> <p>Respecto de la resolución que rechazare total o parcialmente la reposición deducida por la empresa minera procederá reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva, en la forma establecida por los artículos siguientes.</p>				
<p>Artículo 52.- Instrumentos elegibles como garantía y administración. El monto de la garantía, en virtud de las disposiciones de esta ley, deberá ser integrado por los siguientes niveles de instrumentos, de</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>A.1) Certificados de depósito a la vista, boletas bancarias de garantía a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, carta de crédito stand by emitida por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente.</p> <p>Los instrumentos señalados precedentemente deberán ser tomados a nombre y favor de la empresa minera, y puestos a disposición del Servicio, debidamente endosados en garantía, cuando corresponda atendida su naturaleza, para caucionar el cumplimiento de la obligación de cierre.</p>	<p>1) En el literal A.1) del inciso primero del artículo 52:</p> <p>a) Incorpórase un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto:</p> <p>“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio</p>	<p>Número 1)</p> <p>- Ha pasado a ser número 2), con las siguientes enmiendas:</p> <p>Letra a)</p> <p>- La ha sustituido por la siguiente:</p> <p>“a) Incorpóranse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:</p> <p>“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. En este caso, la indemnización deberá ser pagada al Servicio a su mera solicitud, de conformidad</p>	<p>RECHAZAR LA ENMIENDA</p> <p>Que sustituye la letra a) del número 1) -número 2) de la H. Cámara de Diputados- del artículo único.</p>	<p>Sustituir la letra a) del número 1) - número 2) de la Honorable Cámara de Diputados - del artículo único, por la siguiente:</p> <p>“a) Incorpóranse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:</p> <p>“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. En este caso, la indemnización deberá ser pagada al Servicio a su</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
	<p>los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente ley.”.</p> <p>b) Efectúanse en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, las enmiendas que siguen:</p>	<p>con lo señalado en el artículo 44, dentro del plazo que establece la póliza, caso en el cual la aseguradora no podrá exigir que el requerimiento contenga mayor información que la identificación de la póliza, del asegurado y del monto reclamado. El asegurador no podrá oponer excepción alguna para condicionar, diferir o incumplir el pago de la indemnización.</p> <p>El asegurador deberá indemnizar al Servicio la totalidad de los costos de las medidas y actividades que dejó de cumplir de acuerdo a la resolución que el Servicio dictó de conformidad con el artículo 44, hasta el monto asegurado que contemple el plan de cierre.”.”.</p> <p align="center">Letra b)</p>		<p>mera solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, dentro del plazo que establece la póliza, caso en el cual la aseguradora no podrá exigir que el requerimiento contenga mayor información que la identificación de la póliza, del asegurado y del monto reclamado. El asegurador no podrá oponer excepción alguna para condicionar, diferir o incumplir el pago de la indemnización.</p> <p>El asegurador deberá indemnizar al Servicio la totalidad de los costos de las medidas y actividades que dejó de cumplir <u>la empresa minera</u>, de acuerdo a la resolución que el Servicio dictó de conformidad con el artículo 44, hasta el monto asegurado que contemple el plan de cierre.”.”.</p> <p>(Mayoría 9x1 abstención)</p> <p>Como consecuencia de la aprobación anterior, reemplázase en la letra b) del número 1), que ha pasado a ser 2), la voz “cuarto” por “quinto”</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p><u>Los instrumentos categoría A.1)</u>, que hubieren sido propuestos por la empresa minera y aprobados por el Servicio, deberán ser entregados en custodia al Depósito Central de Valores, cuando corresponda, o depositarse en una institución financiera autorizada para tales efectos. La administración, renovación, sustitución y reemplazo de los mismos corresponderán a la empresa minera, la que deberá informar al Servicio su identidad y vigencia, mediante la remisión de copias digitales de los certificados de las instituciones antes descritas, que acrediten las características y montos de los instrumentos respectivos.</p>	<p>i) Agrégase, después de la frase “Los instrumentos categoría A.1),”, lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía,”.</p> <p>ii) Sustitúyese la frase “la que deberá informar al Servicio”, por la siguiente: “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.</p> <p>c) Incorpórase un párrafo final del siguiente tenor:</p> <p>“Los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las pólizas de garantía a primer requerimiento, así como la clasificación de riesgo que deberán cumplir las aseguradoras, serán establecidas</p>	<p>- Ha incorporado el siguiente literal ii), nuevo, pasando el actual literal ii) a ser iii):</p> <p>“ii) Sustitúyese la expresión “de los mismos” por “de los instrumentos categoría A.1)”.”.</p>		

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
	en el reglamento de la presente ley.”.			
<p>A.2) Instrumentos financieros representativos de captaciones o de deuda comprendidos en el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional.</p> <p>A efectos de acreditar la adquisición y existencia de estos instrumentos en el patrimonio, la empresa minera deberá exhibir copia auténtica de sus balances y estados financieros, auditados por alguna institución de aquellas inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>A.3) Otros instrumentos, tales como: cesión del contrato de venta de minerales celebrado con la Empresa Nacional de Minería u otro poder comprador que cumpla los requisitos de suficiencia que determinará el</p>				

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>Servicio; prenda sobre el retorno de exportación; fianza solidaria de un socio controlador con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional, anualmente certificada.</p> <p>No obstante lo anterior, respecto de los instrumentos A.2 y A.3, las modificaciones en la composición de dichos instrumentos deberán ser informadas al Servicio mensualmente.</p>				
<p>Artículos transitorios</p> <p>Artículo segundo.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, la valorización de los planes de cierre aprobados por el Servicio, en virtud del Título X del Reglamento de Seguridad Minera, deberá efectuarse mediante la aprobación ambiental de la fase de cierre del mismo, cuando procediere obtenerla, de acuerdo</p>	<p>2) Agrégase, en el artículo segundo transitorio, el siguiente inciso tercero:</p>	<p>Número 2)</p> <p>- Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.</p>		

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
<p>a las normas de la ley N° 19.300.</p> <p>El proceso de valorización respecto de la fase de cierre deberá efectuarse en el plazo de dos años, de manera que integre los aspectos ambientales y sectoriales aprobados por las autoridades competentes.</p>	<p>“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la presente ley, en el mismo plazo de cinco años señalado en dicha disposición. Esto es sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, en adelante, sus planes de cierre de conformidad a la ley. Lo anterior no afectará las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(BOLETÍN N° 12.324-08)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	OFICIO DEL SENADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA
		<p align="center">Artículo transitorio, nuevo</p> <p>- Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:</p> <p>“Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial el reglamento que se menciona en el párrafo final del literal A.1) del artículo 52 de la ley N° 20.551.”.</p>		